

1994.1002  
harta de County  
C-31, n. 335

[illegible]

*at. y. Sec. 100 & c.  
Rev. / Grand J.*

No ocurre cosa particular  
continua V. y bueno y mande en  
cuanto guste a este Sr. mar. of. 33  
a 9/11/83.

se ponen las cosas. Aquí como casa sea sea mas exacta en el punto de vista, y sin bajar las cosas nos veremos en alguna

Grat. y sea necesario hacer algunos  
suplementos incluso se recopien los  
productos de los anteriores. Seria  
nada a este fin con lo qd sabre  
mas de la presente. Renovacion  
y para la de Enero venimos como

375.

V.S. pare al Puerto de  
Guao, donde actualmente  
se halla otro. Talucho, a  
hacer entrega a él con  
las mismas formalida-  
des, que lo recibí á la  
persona q. á otro efecto  
comisioné V.S. á quien  
lo participo p. su inte-  
ligencia y la a la Jun-  
ta de Comboyos.  
Dij Que. a U.S. m.  
2 de Octub. 8

1000.  
Cayer & Corbin  
D

son in France & Velasco.

376

1799-1802. Junta de Comercio

0-100000-000000

En el retorno del ultimo Comboy dirigido á Barcelona y escoltado por tres de los faluchos de guerra cuyo uso cedio S. M. á esta R. Junta go-  
bernativa de Comboyes recibió D.<sup>n</sup> Juan Ven-  
tura Pulles de Murviedro 190 Pipas vacias y de  
consiguiente adendo por el derecho de escolta esta-  
blecido, quinientos y setenta Reales de vellon á  
3 r.<sup>l</sup> por cada Pipa.

3 r.<sup>o</sup> por cada Pipa.  
Sin embargo de haberse parado mas de dos  
meses todavia no ha satisfecho el referido Dere-  
cho, sucediendo segun noticias que ha hecho junto  
en sus negocios.

Con este motivo, y siendo V. S. el Presidente y Protector de Dho. R. Junta en nombre de la misma suplico a V. S. se sirva dar la providencia que por oportuna, para que no pagando D<sup>no</sup> Juan Ventura Pulles los 570. R. v. que debe por el mencionado Derecho de Comboy, se le embaxen las Pipas vacias que tenga en su poder u otras qualquiera genero en defecto de ellos para cubrir la Cantidad expresada.

Espero asi de la Justificacion de V. T. cuya  
vida que Dios m. a. Valencia 22. Oct. 1801.

Dr. J. C. Rogers & Ormond.